

XVIII. En los casos de rescisión ó caducidad del contrato de construcción de las obras, el Banco pondrá á la disposición de la Secretaría de Hacienda el remanente de los fondos de que no hubiera dispuesto para las órdenes de pago libradas á favor de los contratistas. Lo anterior se entiende sin perjuicio de los nuevos arreglos que pudieran celebrarse entre el Banco y la propia Secretaría sobre la forma y oportunidad en que dispondrá el Gobierno de dicho remanente, así como de la aplicación que haya de darse á éste.

XIX. Si el Gobierno Federal resolviera á partir del 1.º de Enero de 1907 ó en los casos de rescisión ó caducidad llevar á cabo redenciones de bonos extraordinarios, parciales ó totales de bonos, podrá hacerlo: á la par, si el precio de los bonos en el mercado fuere igual ó superior á su valor nominal ó por compra si el precio de los mismos bonos fuere inferior á su valor á la par.

XX. Las cuentas que lleve el Banco Central Mexicano con motivo de este contrato, con excepción de lo dispuesto en la parte final del inciso XVII de este artículo, no causarán interés en favor del Gobierno Federal ni del Banco Central Mexicano.

XXI. Por el servicio de empréstito que celebre la Secretaría de Hacienda con el Banco Central Mexicano, se abonará á este último el 1% de comisión sobre los pagos que haga el Banco, tanto de intereses como de amortización de los bonos.

Art. 18. La maquinaria de todo género, aplicable á las obras de que se trata, planta, herramienta y útiles de trabajo, objetos de consumo, cal, cemento, sacos y telas de yute y todo género de materiales de construcción, los carros de transporte y sus accesorios, alambres, aparatos telegráficos y telefónicos, puentes, trabes de hierro, rieles, durmientes y demás materiales de Ferrocarril, tubería de hierro, de barro ó de otra clase, válvulas, codos, conexiones, niples, llaves y toda clase de accesorios para la misma,

bombas, locomotoras, locomóviles, plataformas, vagones, grúas, explosivos, y en general todos los útiles y aparatos de construcción de cualquier nomenclatura para usos permanentes ó temporales, de procedencia nacional ó extranjera, destinados á servir en las obras del saneamiento de Mazatlán, serán libres de derechos de importación.

Para disfrutar de esta exención se observarán los requisitos que exige el Arancel de Aduanas Marítimas y Fronterizas, y las disposiciones que al efecto y en cada caso dictaren las Secretarías de Hacienda y de Comunicaciones y Obras Públicas, haciéndose la revisión de dichos efectos en los muelles de los contratistas, siempre que para ello no hubiere obstáculo insuperable.

Los efectos comprendidos en este artículo, cuando sean de procedencia extranjera vendrán consignados á los contratistas para las obras del "Saneamiento de Mazatlán."

Art. 19. Durante la vigencia de este contrato, el capital empleado en la construcción de las obras y en la ejecución de los trabajos, así como los operarios, dependientes, ingenieros y directores, estarán exentos de toda contribución ó impuesto establecido ó que en lo sucesivo se estableciere, ya de la Federación ó del Estado, exceptuando el impuesto del Timbre, que se causará conforme á las leyes de la materia.

Art. 20. Los contratistas no podrán en ningún tiempo ni circunstancia asociarse, ceder ó traspasar á Gobierno ni Estado extranjero alguno los derechos que adquieren ni las obligaciones que asumen por este contrato.

Art. 21. Los contratistas no podrán en ningún tiempo traspasar á otra persona ó Compañía este contrato, sin previo permiso y aprobación por escrito de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

Art. 22. No obstante lo prevenido en el artículo anterior, los contratistas podrán subcontratar libremente la ejecución total ó parcial de las obras sin quedar